**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Dentro de la normativa municipal que regula el sistema de Gobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito, se ha visto la necesidad de modificar la regulación municipal ya que al no lograr reunir e instalar el Consejo deGobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito, debido a la falta de claridad en la normativa actual, tampoco se ha podido llevar a cabo procesos de dialogo y creación de políticas internas.

Los integrantes del Consejo de Gobierno Electrónico son diferentes y relacionados con la conectividad y planificación en sistemas de comunicación, en ese sentido al designar como uno de los integrantes a un organismo del gobierno central nos estaríamos excediendo en el control, por lo que se debe corregir hasta el punto de articular con entes del gobierno central acordes al sistema educativo de implementación de las tecnologías de la información.

Esta subjetividad a la hora de digerir la información se hace tangible, cuando los entes encargados de solventar las dudas de quienes conforman los cuatro ejes de coordinación, incluido la alcaldía, desconocen sobre las acciones, entes encargados, quorum, votos, delegaciones etc.

Al ser una normativa local, es indispensable que su regulación vaya en función de las competencias y leyes conexas de las tecnologías de la información y comunicación, así como de la vanguardia en innovación de comunicación digital.

Así como también, hace falta información que permita conocer con claridad el trabajo anterior y existencia del Consejo de Gobierno Electrónico como institución, con lo que deja en evidencia el desuso de las normas municipales respecto de este tema, razón por la cual se hace oportuno modificar la normativa local.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
  
CONSIDERANDO:**

Que, según el art. 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos,  
dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un  
servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,  
jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante («COOTAD»), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del («COOTAD») establece como una de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal *“n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*

Que, el artículo 73 del («COOTAD») señala: *“Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”*

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del («COOTAD») es competencia del Concejo Metropolitano, “*ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”*

Que, el artículo 361 del COOTAD dispone un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles;

Que, el artículo 363 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados pueden prestar los servicios electrónicos de: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "LOTAIP"), establece en su artículo 1, el principio de publicidad de la información  
pública, conforme al cual "el acceso a la información pública es un derecho de las  
personas que garantiza el Estado", y a su vez señala que "Todas las instituciones  
públicas están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvó las excepciones establecidas por esta Ley";

Que, la LOTAIP en su artículo 5, define a la información pública como "todo documento en  
cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado";

Que, la LOTAIP establece en el artículo 10, la custodia de la Información de manera que "...quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional";

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, habla de democracia electrónica al establecer que, para todos los gobiernos autónomos descentralizados la expedición de políticas específicas e  
implementación de mecanismos concretos para la utilización de los medios  
electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.;

Que, la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala como principios básicos: el uso de *tecnologías de la información* para optimizar la gestión de trámites administrativos. En función del principio *Pro-administrado e informalismo* que no es otra cosa que en caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. *Interoperabilidad:* Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. *Simplicidad.*- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. *Publicidad y transparencia*.- Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados. *Mejora continua.*- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua;

Que, el Código Orgánico Administrativo regula el funcionamiento de los órganos colegiados en sus artículos 53 al 64 inclusive;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 459 de 26 de mayo de 2021, establece que toda entidad pública debe designar un delegado de protección de datos personales; y su disposición transitoria primera dispone que las medidas correctivas y el régimen sancionatorio entrarán en vigencia desde el 26 de mayo de 2023;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículoI.3.158, de la Participación Ciudadana y Control Social establece respecto a la implementación de gobierno digital lo siguiente: "  
Implementación de gobierno digital.- En la prestación de sus servicios la municipalidad, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles, acorde a la ordenanza que se expida para el efecto.";

Que, la gestión y manejo de las decisiones y actividades del gobierno local es componente en toda democracia. El acceso a la información es un mecanismo de control a los  
gobernantes sobre su gestión, no pueden ser éstos los que decidan cuando y como se accede o se activa el mecanismo de control, ni puede quedar a discreción de aquellos que se encuentran en la función pública;

Que, con mayor gestión municipal en uso de tecnologías de la información, se podrá contribuir a incrementar la credibilidad de la municipalidad y de aquellos que forman parte; y, la transparencia es condición necesaria para la participación ciudadana y viceversa; y,

Que, conforme los criterios obtenidos por parte de la Procuraduría Metropolitana, Alcaldía Metropolitana, y Secretaria General de Planificación mediante oficios No. GADDMQ-PM-2022-0937-O de fecha 03 de marzo de 2022, GADDMQ-PM-2022-0522-M de fecha 28 de marzo de 2022, GADDMQ-AM-2022-0388-OF de fecha 08 de marzo de 2022, GADDMQ-SGP-2022-0181-O de fecha 07 de febrero de 2022; donde en lo principal se señala no existir claridad en la normativa, o falta de disposición expresa en la norma, en respuesta a las solicitudes realizadas por la presidencia de la Comisión de Conectividad, respecto de los integrantes, quorum y votos en el Consejo de Gobierno Electrónico.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha visto la necesidad de generar una Ordenanza que active el funcionamiento del Consejo de Gobierno Electrónico para promover la colaboración, creación y operatividad de las Tecnologías de la información; así como, la unificación de las funciones relativas a la conectividad, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, que se encuentran dispersas en las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 266 de la Constitución de la República, artículos 7 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**EXPIDE:  
ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPITULO IV, LIBRO III.2, DEL  
SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRONICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo IV del Consejo de Gobierno Electrónico por el Siguiente:**

**Articulo (…).- Consejo de Gobierno Electrónico**.- El Consejo de Gobierno Electrónico está integrado por:

1. El Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo preside;
2. El Presidente de la Comisión de Conectividad o su delegado;
3. Administración General;
4. Secretaría General de Planificación;
5. Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad;
6. Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;
7. La Dirección Metropolitano de Informática; y
8. La Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos.

El Secretario responsable de la comunicación actuará como secretario con derecho a voz pero no a voto.

Podrán intervenir como invitados únicamente con derecho a voz:

1. Un delegado del Consejo de Educación Superior.
2. Un delegado de la Corporación de promoción económica Conquito;
3. Un delegado del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Las asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la conectividad que puedan aportar en la construcción de políticas conforme al presente capitulo, de considerarlo podrán acreditarse y usar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa local.

Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y para el Distrito Metropolitano de Quito, las que serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano.

**Articulo (…).-Unidades Desconcentradas de Gobierno Electrónico.-** Se crean **Unidades Desconcentradas de Gobierno Electrónico** en cada Administración Zonal, Empresa, Corporación y Fundación Municipal, para integrar y organizar el proceso de gobierno electrónico de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito. Las **Unidades Desconcentradas de Gobierno Electrónico** se encargan de aplicar y coordinar la gobernabilidad electrónica en las diferentes instancias a su cargo. Estas Unidades son responsables de dar soporte e innovar en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo al contexto de su administración y conforme a las políticas de la Unidad Central de Gobierno Electrónico de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

**Articulo (…).- Unidad Central de Gobierno Electrónico.-** El Ejecutivo municipal determinará el órgano que cumple las funciones de Unidad Central de Gobierno Electrónico, que tiene a su cargo el proponer para su aprobación al Consejo de Gobierno Electrónico, las políticas adecuadas para la gobernabilidad electrónica institucional, interinstitucional, interurbana e internacional.

Corresponde a la Unidad Central de Gobierno Electrónico:

**a.** Establecer criterios para unificar las funciones relativas a la conectividad, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación que ofrecen las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito;

b. Establecer las políticas que rigen el diseño, desarrollo y operación de soluciones de gobierno electrónico, basado en mejores prácticas en el ámbito internacional, así como coordinarlas y fiscalizar su ejecución;

c. Poner a disposición de las distintas instancias municipales, corporaciones y empresas metropolitanas, herramientas para estandarizar las contrataciones, requerimientos mínimos para los procesos de incorporación de tecnologías informáticas y estandarizar las especificaciones en particular para asegurar la interoperabilidad de los distintos sistemas;

d. Promover la interoperabilidad de los sistemas de información de los distintos organismos metropolitanos para mejorar la eficacia en la gestión gubernamental del Distrito Metropolitano de Quito;

e. Coordinar la planificación y gestión de los recursos de tecnologías informáticas en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, que permita mejorar la calidad de los servicios a la comunidad, evitar la duplicidad de exigencia de requisitos, y la racionalización de costos; y,

f. Establecer una metodología común para la planificación estratégica de las tecnologías de información y comunicación en el ámbito de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

La Unidad Central de Gobierno Electrónico presentará un informe semestral al Alcalde Metropolitano, respecto a la aplicación de esta normativa, para que sea puesto a consideración del Concejo Metropolitano.

**Articulo (…).- Secretaría responsable de la comunicación.-** Corresponde a la Secretaría responsable de la comunicación:

a. Generar contenidos claros y dinámicos, adecuados al entorno digital, que respondan a las políticas de Gobierno Electrónico creadas por el Consejo de Gobierno Electrónico;

b. Ejecutar las políticas de comunicación, en todos los niveles, conservando los medios convencionales e implementando las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación;

c. Difundir en el sitio web principal del Municipio, los contenidos informativos de la Radio Municipal, del Programa de Televisión, del medio de comunicación El Quiteño y demás información que genera esta Secretaría; y,

d. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de comunicación establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, por parte del Municipio y sus entidades.

**Articulo (…).- Dirección Metropolitana de Informática.-** Corresponde a la Dirección Metropolitana de Informática:

a. Cumplir las funciones de Unidad desconcentrada de gobierno electrónico, en todas las dependencias que no tengan su propia Unidad desconcentrada de gobierno electrónico;

b. Custodiar la infraestructura de conectividad (hardware y software), su permanencia, actualización, innovación, la coordinación de soluciones frente a emergencias en las redes de telecomunicaciones, y una respuesta ante incidentes de seguridad que afecten los recursos informáticos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a las políticas generales dictadas por el Consejo de Gobierno Electrónico;

c. Gestionar servicios de difusión y formación de nuevas tecnologías que puedan ser de provecho común para esta o más de las Unidades desconcentradas de gobierno electrónico;

d. Emitir dictamen obligatorio previo al inicio del proceso contractual para adquisiciones de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, relacionados con TIC, para asegurar la interoperabilidad de lo que vaya a adquirirse;

d. Custodiar y controlar el uso de la información del territorio, personas, empresas, entidades y bienes del Distrito Metropolitano de Quito de manera integrada;

e. Incentivar el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de lograr la integración e interacción de todos los actores, sistemas y componentes de las TIC, con el propósito de incrementar la competitividad del Distrito Metropolitano y mejorar el nivel de satisfacción de las demandas de la colectividad;

f. Racionalizar y optimizar los recursos de las TIC del Municipio del Distrito Metropolitano, en función de alinearlos a los objetivos y propósitos del Plan Estratégico y del Plan de Gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

g. Estandarizar formatos y procedimientos de las TIC en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para optimizar su gestión institucional;

h. Apoyar a otras unidades desconcentradas de gobierno electrónico;

i. Prestar servicios de consultoría en gobierno electrónico y otras materias compatibles con estos fines, para difundir e institucionalizar las TIC en los ámbitos públicos y privados;

j. Fomentar sinergias entre los múltiples actores del Distrito Metropolitano de Quito y atraer la inversión pública y privada para generar y consolidar proyectos TIC; y,

k. Desarrollar las demás actividades relacionadas y necesarias para cumplir con los fines y propósitos mencionados en los incisos anteriores.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El Consejo de Gobierno Electrónico sesionará por primera vez dentro del primer mes desde la vigencia de esta Ordenanza.

**Segunda.-** Hasta que el Ejecutivo municipal designe o instituya una dependencia que cumpla las funciones de Unidad Central de Gobierno Electrónico, la Dirección Metropolitana Informática cumplirá las funciones de la Unidad Central de Gobierno Electrónico.

**Tercera.-** En el término de 30 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, cada empresa y dependencia municipal que tenga unidad desconcentrada de gobierno electrónico presentará a la Dirección Metropolitana Informática un informe sobre las tecnologías actualmente en funcionamiento, los requisitos para interoperabilidad y las características para compartición de infraestructura.

**Cuarta.-** La Dirección Metropolitana Informática ejerce las funciones de Delegado de protección de datos previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, hasta que el Ejecutivo municipal asigne esta tarea a otra unidad o entidad.

**Qujnta.-** La Secretaría General de Planificación lidera el proceso de simplificación de trámites en el marco de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, hasta que el Ejecutivo municipal asigne esta tarea a otra unidad o entidad.

**Disposición final. –** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx de xxxx de 2022.

18 de marzo de 2022.